

y en determinados centros.

Así pues, tienen que efectuarse implantaciones de las modalidades de bachillerato, según la estructura que se establece en el Decreto 111/2002, de 2 de agosto.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

### ORDEN

Primero. Los centros públicos que figuran en el anexo I de esta Orden procederán, en el curso 2004-05, a la introducción del bachillerato en las modalidades que se especifican.

Segundo. Los efectos académicos y administrativos de las implantaciones mencionadas en los centros públicos citados en dicho anexo, serán desde el inicio del curso 2004-05.

Tercer. La Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas oportunas para la implantación de las enseñanzas que se disponen en esta Orden.

Cuarto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOIB

**El consejero de Educación y Cultura**  
Francesc Fiol i Amengual

Palma, 10 de junio de 2004

(Ver anexo en la versión en catalán)

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 11473

**Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de junio de 2004, por la que se establece la reserva marina de las islas Malgrats y se regulan las actividades a desarrollar.**

El Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos marinos de la CAIB, en el artículo 3, faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para declarar zonas protegidas y desarrollar todas las acciones que favorezcan la protección y la regeneración de los recursos marinos vivos. De otra parte, en la Disposición adicional, faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar todas las órdenes necesarias para su desarrollo.

El Reglamento (CE) 1626/94 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 21 de septiembre de 1993, para la regulación de la pesca, el marisqueo y la acuicultura sobre praderas de fanerógamas marinas en aguas del archipiélago Balear, protegen las praderas de fanerógamas marinas y obligan a las autoridades competentes a trabajar para su conservación.

Las reservas marinas creadas por la Consejería de Agricultura y Pesca desde el año 1999 han demostrado ser una herramienta importante para recuperar las poblaciones de peces comerciales así como para conservar sus hábitats naturales, hecho por el cual resulta de interés por parte de la Dirección General de Pesca completar una red de reservas marinas en el litoral de las Islas Baleares. En el mismo sentido, desde diversos ámbitos de la sociedad mallorquina (entidades científicas, sectores turístico y pesquero, asociaciones culturales y conservacionistas, etc.), y especialmente desde el Ayuntamiento de Calvià, se ha demandado durante los últimos años la declaración de reservas marinas en la costa de poniente de Mallorca, hoy por hoy sin ninguna normativa al respecto.

El área marina de las islas Malgrats (Calvià, Mallorca) y las aguas de la costa vecina tienen un alto valor ecológico y pesquero, pudiéndose encontrar dentro de un área relativamente reducida una alta diversidad de hábitats y comunidades, hecho que puso de manifiesto el estudio realizado por la "Societat d'Història Natural de les Balears" en el año 1994. En estas aguas se encuentran representadas las praderas de la fanerógama marina Posidonia oceanica, que actúan como áreas de elevada producción biológica y de alevinaje de especies de interés pesquero. También se pueden encontrar fondos rocosos infralitorales y circalitorales, que son el hábitat natural de los reproductores de especies sedentarias de peces de gran talla, y fondos sedimentarios. En conjunto, todo esto hace que el área sea merecedora de un alto grado de protección.

Visto que la zona es explotada de forma tradicional y sostenible por las embarcaciones profesionales de artes menores y por las embarcaciones recreativas de los puertos del Poniente de Mallorca, que también es objeto de una importante actividad de buceo recreativo, y que todas estas actividades tienen una relación directa con los recursos pesqueros, se hace necesario regular dichas actividades en la zona para asegurar su mantenimiento de una forma compatible con la pervivencia de la riqueza biológica y de los recursos marinos vivos.

Por todo esto, en uso de las facultades que tengo conferidas, visto el informe del Servicio de Recursos Marinos, oídos los organismos y entidades pesqueras afectadas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca, dicto la siguiente

### ORDEN

Artículo 1  
Objeto y ámbito de aplicación

Por la presente Orden se crea una Reserva Marina en aguas de las islas Malgrats y en la costa vecina, definida por los siguientes límites:

- Límite occidental: línea entre los puntos geográficos 39° 30,39' N / 2° 27,45' E y 39° 29,88' N / 2° 26,71' E.
- Límite sur: línea entre los puntos geográficos 39° 29,88' N / 2° 26,71' E y 39° 29,64' N / 2° 26,96' E.
- Límite oriental: línea entre el punto geográfico 39° 29,64' N / 2° 26,96' E y el cabo Negret (39° 29,99' N / 2° 27,62' E).

Esta zona se tendrá que balizar y señalizar de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2  
Régimen jurídico dentro de la reserva marina

Dentro del área de reserva marina queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de flora y fauna marinas, con las excepciones siguientes:

1.- El ejercicio de la pesca marítima profesional de la modalidad de artes menores, con los artes, aparejos y limitaciones siguientes:

- a) Artes de parada (moruna o solta) en el punto conocido como "Racó de s'Almadrava".
- b) Curricán de fondo y de superficie entre el 1 de octubre y el 30 de abril.
- c) Potera para cefalópodos entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

Asimismo, para el ejercicio de la pesca profesional dentro de la reserva marina será necesaria una licencia especial que entregará o renovará anualmente la Dirección General de Pesca, una vez escuchadas las cofradías de pescadores afectadas.

2.- El ejercicio de la pesca marítima recreativa desde embarcación, con los siguientes aparejos y condiciones:

- a) Potera para cefalópodos entre el 1 de octubre y el 30 de abril.
- b) Curricán de fondo y de superficie entre el 1 de octubre y el 30 de abril.
- c) Volantín desde embarcación entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

3.- El ejercicio de la pesca marítima recreativa desde tierra con caña, fija a corcho o de lanzado, con un máximo de 3 anzuelos y una caña por pescador.

4.- La toma de muestras de flora y fauna marinas con finalidades científicas, que necesitará de la autorización expresa de la Dirección General de Pesca.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de pesca o aparejo, la celebración de competiciones y la pesca desde los islotes des Conills y des Malgrat.

Queda totalmente prohibida la captura y retención a bordo de las especies incluidas en el anexo I de esta Orden. En el caso de captura accidental de algún ejemplar, deberá ser retornado al mar inmediatamente, tanto si está vivo como si está muerto.

Artículo 3  
Regulación de la práctica del buceo

1.- El buceo con escafandra autónoma dentro de la reserva marina requerirá de un permiso individual o colectivo (para los clubes de inmersión) que entregará la Dirección General de Pesca. Así, se considerarán dos modalidades de buceo, con diferente regulación:

- a) Buceo recreativo colectivo, realizado a través de centros de buceo turís-

tico o de los clubes de inmersión.

Esta modalidad requerirá de un permiso de la Dirección General de Pesca que será concedido con validez de un año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre. Dentro de la reserva marina se podrán hacer inmersiones libres en la costa de la isla de Mallorca, mientras que las que se realicen en los islotes se tendrán que hacer de acuerdo con las condiciones y los puntos de inmersión que figuran en los anexos II y III de esta Orden.

b) Buceo recreativo de tipo individual, realizado al margen de los centros turísticos de buceo o de los clubes de inmersión y sin ánimo de lucro.

Estos buceadores deberán solicitar un permiso a la Dirección General de Pesca, que será de carácter nominal y tendrá una validez de 7 días naturales desde su concesión. Este permiso será renovable a criterio de la Dirección General de Pesca. El buceo individual será libre en toda la reserva marina, debiendo de mantener los buceadores una distancia de seguridad con los puntos establecidos para el buceo colectivo. Queda prohibida, para el buceo individual, la realización de inmersiones nocturnas en todo el área de la reserva marina.

2.- Las inmersiones en apnea serán libres para toda la reserva marina.

3.- En todos los casos queda prohibido a los buceadores de escafandra o apnea llevar, tanto en la inmersión como en sus embarcaciones, cualquier tipo de instrumento que se pueda utilizar para la pesca o la extracción de especies marinas (a excepción del cuchillo tradicional de seguridad). Asimismo, están prohibidas las inmersiones en el interior de cuevas submarinas y la manipulación o alimentación de las especies.

#### Artículo 4

##### Medidas de control y de regulación

La Dirección General de Pesca en función de los resultados del seguimiento científico de la zona podrá establecer anualmente períodos de veda para la pesca artesanal y recreativa, así como limitaciones para el buceo y otras actividades con el fin de preservar los recursos marinos y pesqueros.

#### Artículo 5

##### Régimen sancionador

Las infracciones a esta norma se sancionarán de acuerdo con lo que prevé el Decreto 91/1997, de 4 de julio, y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y el resto de normas concordantes.

#### Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General de Pesca para el desarrollo y la aplicación de esta Orden.

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 15 de junio de 2004

**La Consejera de Agricultura y Pesca,**  
Margalida Moner i Tugores

#### ANEXO I

Listado de especies de peces e invertebrados cuya captura se prohíbe en la reserva marina de las islas Malgrats

Peces	
Angelotes	Squatina spp.
Alitán	Scyliorhinus stellaris
Pastinaca	Dasyatis pastinaca
Pastinaca espinosa	Dasyatis centroura
Trembladera	Torpedo torpedo
Musolans	Mustelus spp.
Caballitos de mar	Hippocampus spp.
Agujas	Nerophis spp., Syngnathus spp.
Verrugato	Umbrina cirrosa
Corvina	Argyrosomus regius
Crustáceos	
Centolla	Maja squinado
Cigarra de mar	Scyllarides latus
Moluscos	
Caracola	Charonia rubicunda
Cono mediterráneo	Conus mediterraneus
Peonza rugosa	Astraea rugosa
Pulpo patudo	Octopus macropus

#### ANEXO II

Condiciones reguladoras del buceo recreativo colectivo con escafandra autónoma en la reserva marina de las islas Malgrats

1.- Las inmersiones en los islotes (isla des Conills e isla des Malgrat) solamente se podrán realizar en 5 puntos concretos, representados en el mapa adjunto al anexo III:

Punto 1: "Racó de s'Almadrava".

Punto 2: en la costa sudeste de la isla des Malgrat.

Punto 3: en la costa sudoeste de la isla des Malgrat.

Punto 4: en la costa de poniente de la isla des Malgrat.

Punto 5: al sur del "Caló de l'Olla".

Estos puntos deberán ser balizados convenientemente con técnicas de mínimo impacto sobre las comunidades bentónicas.

2.- Cada uno de estos puntos podrá ser visitado dos veces al día y por un máximo de 12 submarinistas por visita. El número máximo de inmersiones diarias realizadas en la zona de los islotes no podrá superar en ningún caso las 120 personas. Los vigilantes de la reserva serán los encargados de evitar la sobre-frecuentación de estos puntos, distribuir las visitas y levantar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de la normativa.

3.- La Dirección General de Pesca podrá modificar el régimen de visitas en estos puntos en función de los estudios de seguimiento de la reserva marina, así como denegar los permisos a los clubes o centros de buceo con antecedentes de incumplimiento.

#### ANEXO III

Límites geográficos de la reserva marina de las islas Malgrats y situación de los puntos de inmersión permitidos

VER MAPA EN LA VERSIÓN CATALANA

— 0 —

Num. 11470

**Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de junio de 2004, por la que se aprueba la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pla i Llevant**

Antes de que finalice el mandato de los vocales de los consejos reguladores, y tal como indica el artículo 3 del Decreto 139/2002, la Consejera de Agricultura y Pesca ha de convocar elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pla i Llevant.

Así, estando próxima la finalización del mandato de los miembros del actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pla i Llevant, conforme a lo establecido en el artículo 35.5 del Decreto 134/2000, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador, es procedente renovar sus cargos, para lo cual es necesario convocar elecciones, de acuerdo con los criterios generales previstos en el Decreto 139/2002, de 22 de noviembre, por el que se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria.

Por todo lo anterior, en virtud de las facultades que tengo atribuidas en materia de agricultura, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero

Se aprueba la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pla i Llevant, en los términos establecidos en los anexos 1 a 6 de esta Resolución.

Segundo

Se ordena la publicación en Butlletí Oficial de les Illes Balears de la presente Resolución, así como la de sus anexos.

Palma, 15 de junio de 2004

**La Consejera de Agricultura y Pesca**  
Margalida Moner Tugores

Anexos (Ver versión catalana)

— 0 —